



República Oriental
del Uruguay
Poder Judicial
Servicios
Administrativos

CIRCULAR n° 158/2012

REF.: Anexo ACORDADA n° 7755

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE
TECNOLOGÍA DE VERIFICACIÓN DE PRESENCIA Y LOCALIZACIÓN
DE PERSONAS EN CASO DE ALTO RIESGO
EN VIOLENCIA DOMESTICA**

Atento a la implementación de tecnologías de verificación de presencia y localización de personas en casos de alto riesgo en aquellas situaciones en que sea necesaria la supervisión del cumplimiento de las medidas cautelares previstas en los numerales 3 y 4 del art. 10 de las Leyes nos. 17.514 y 17.726 (art. 3 y 4) y en el entendido que el “*Informe final de la Comisión Interinstitucional*” para la implementación y utilización de dicha tecnología constituye una guía o marco de referencia para la actuación de los distintos operadores, lo que no obsta a la obvia independencia técnica de los Sres. Magistrados, se detallan a continuación aquellos puntos relevantes para la puesta en práctica de la colocación del dispositivo:

1) Teniendo presente que se trata de dispositivos que se utilizarán en **situaciones de alto riesgo** y que la decisión de su colocación corresponde a la autoridad judicial (jueces de familia especializado o penales), podrá tenerse presente no solamente los indicadores enumerados en forma no taxativa en el referido Informe, sino también la valoración del Equipo Técnico expidiéndose en ese sentido, todo al amparo de las reglas de la sana crítica de conformidad con lo dispuesto en el art. 140 del CGP.

2) Para verificar la disponibilidad de dispositivos se deberá llamar al Área de Violencia de Género del Centro de Comando Unificado.

3) Resulta **altamente conveniente** poder contar con el consentimiento de la víctima en utilizar dicho dispositivo y ello a efectos de garantizar el uso adecuado y eficaz de dicha tecnología.

Asimismo también **detallar en la resolución:**

- Lugares de exclusión e inclusión así como la debida comunicación al Sistema de Violencia de Género del CCU (Centro de Comando Unificado) de la audiencia o cualquier otra medida que implique la asistencia conjunta de las partes a la sede judicial.
- Situaciones excepcionales en las que se autorice el retiro del dispositivo en forma provisoria.
- La autorización del registro fotográfico del agresor.
- La constancia de que la información registrada o almacenada en dicho sistema **únicamente** puede ser utilizada en lo que refiere a la medida cautelar dispuesta.
- La obligatoriedad para ambas partes de comunicar todo cambio de domicilio, residencia, lugar de trabajo, lugares de concurrencia habitual y teléfonos de contacto al Juzgado interviniente.
- La verificación de la disponibilidad de los dispositivos y en caso contrario que se ingrese la situación a una lista de espera que deberá llevar el Sector Violencia de Género del Ministerio del Interior quien informará a la Sede en forma inmediata una vez producida una vacante.

4) La **comunicación** de la resolución adoptada deberá contener todos los datos identificatorios de las partes (nombre, cédula, vínculos, domicilios y teléfonos) y hacerse por el medio más rápido y eficaz a efectos de que se proceda a la colocación del dispositivo inmediatamente.

5) La **colocación** deberá realizarse en la Sede Judicial o donde el Magistrado lo disponga. En caso de incomparecencia del denunciado, este será conducido en forma inmediata a esos efectos. Toda circunstancia que altere, modifique, o impida el uso del dispositivo, deberá quedar registrada en el expediente, a efectos de adoptar las medidas que el magistrado entendiera pertinentes.

NOTA: El informe final de la Comisión Interinstitucional sobre el tema se encuentra disponible en la página web del Poder Judicial